

**7900** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos denominada «Natura». Rossinyol (Cantharellus Cibarius). Principado de Andorra.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Natura». Rosinyol (Cantharellus Cibarius). Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Natura». Rossinyol (Cantharellus Cibarius). Principado de Andorra.

Art. 2.º El Principado de Andorra pondrá en circulación un sello, dentro de la serie «Natura», que reproduce una nueva variedad de hongo comestible, abundante en el territorio andorrano.

Características técnicas:

Valor facial: 28 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 mm. (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 550.000 efectos en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 25 de marzo de 1993.

La venta cesará el 26 de marzo de 1995; pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en poder de los Servicios postales españoles en el Principado de Andorra, y juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**7901** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Instituto Navarro de Ingeniería y Control de Calidad, Sociedad Anónima» (ININSA), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda del Gobierno de Navarra, de la Orden Foral de 9 de febrero de 1993 concediendo acreditación al Laboratorio «Instituto Navarro de Ingeniería y Control de Calidad, Sociedad Anónima» (ININSA), sito en polígono industrial Cordovilla, nave 4, Pamplona, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de Ensayos de Laboratorio de Mecánica del Suelo»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir al citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de Ensayos de Laboratorio de Mecánica del Suelo», con el número 09005SE93.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

**7902** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Intecom, Sociedad Anónima Laboral», en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, de la Resolución de 11 de febrero de 1993, concediendo acreditaciones al Laboratorio «Intecom, Sociedad Anónima Laboral», sito en la avenida del Mar, sin número, Los Montesinos (Alicante), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 07010HA93.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7903** *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Cultural, Docente y de Investigación Rey Alfonso XIII», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Cultural, Docente y de Investigación Rey Alfonso XIII», instituida y domiciliada en Madrid, calle Villanueva, número 11.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La Fundación fue constituida por don Juan Blázquez Sánchez y don José María Sala Xampeny, según consta en escritura pública de fecha 28 de junio de 1990, modificada por otra de 16 de julio de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto, la promoción de la docencia, estudio, investigación y difusión con todos los medios a su alcance, de todas las cuestiones relacionadas directa o indirectamente con la Sanidad desde una perspectiva nacional e internacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 10.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo al Patronato, que estará constituido por cinco miembros como mínimo y cuarenta como máximo, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan Blázquez Sánchez, como Presidente; don Vicente Garcés Sanruperto, como Vicepresidente primero; don Antonio Mariño Iglesias, como Vicepresidente segundo; don José María Sala Xampeny, como Vicepresidente tercero, y don Luis Sánchez-Harguindey Pimentel, como Secretario; don Pedro Gómez de Agüero y Aguilera, don Antonio Borregón Martínez, don Juan Pedro Jiménez Tamplin, don José Manuel Álvarez Fernández, don Eladio García García y don José Antonio Hernández Sáenz. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento

y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Cultural, Docente y de Investigación Rey Alfonso XIII», con domicilio en Madrid, calle Villanueva, número 11.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 28 de junio de 1990 con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 16 de julio de 1992.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992-95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Ferreres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7904**

*ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería de las Escuelas Universitarias de Enfermería «Salus Infirmorum», de Salamanca y Madrid, de la Universidad Pontificia de Salamanca.*

Vista la propuesta de la Universidad Pontificia de Salamanca de aprobación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes al título de Diplomado en Enfermería de las Escuelas Universitarias de Enfermería «Salus Infirmorum», de Salamanca y Madrid, de dicha Universidad;

Considerando que por Reales Decretos 899/1982, de 5 de marzo, y 1578/1982, de 28 de mayo, se reconocieron a efectos civiles las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería de la Universidad Pontificia de Salamanca;

Considerando que el plan de estudios propuesto se adapta a las directrices generales propias establecidas por el Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, y 1667/1990, de 20 de diciembre, y que ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la autorización contenida en el artículo tercero de los Reales Decretos 899/1982, de 5 de marzo, y 1578/1982, de 28 de mayo, ha dispuesto aprobar el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería de las Escuelas Universitarias de Enfermería «Salus Infirmorum», de Salamanca y Madrid, de la Universidad Pontificia de Salamanca, que queda estructurado conforme se indica en el anexo.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Ferreres Castiel.

Ilma Sra. Directora general de Enseñanza Superior.